



Aguascalientes, Ags., a los 20 días del mes de julio del año 2020.

ASUNTO: DICTAMEN DE RESERVA.

DICTAMEN DE RESERVA

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS, 100, 101 PÁRRAFO SEGUNDO, 106 FRACCIÓN II Y 113 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y 69 Y 70 APARTADO A, FRACCIONES III Y IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, LA SUSCRITA C.P. BERTHA ALICIA GALLEGOS ROCHA, EN MI CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; EMITO EL PRESENTE DICTAMEN QUE RESERVA PARCIALMENTE EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES NÚMERO ROR-07-20, ESPECÍFICAMENTE AQUÉLLOS APARTADOS QUE CONTIENEN LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LA CAMIONETA BLINDADA QUE SE DESTINARÁ PARA USO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, ASÍ COMO EL APARTADO DENOMINADO “DESCRIPCIÓN” CONTENIDO EN LA COTIZACIÓN, EN LA REQUISICIÓN NÚMERO 547/20 Y EN EL PEDIDO DE COMPRA NÚMERO 372/20, LO CUAL SE REALIZA CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

FUNDAMENTOS

Artículos 1º, 6º apartado A), fracción I, 42, fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º y 9º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 100, 101 párrafo segundo, 104, 106 fracción II y 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º primer párrafo, 11, 12, 69 y 70 apartado A. fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 3º, 4º primer párrafo, 16 fracción III incisos a), b) c) y d), 18 fracción II, 33 fracción XXIV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, 4º fracción IV, 16 fracciones IV, VI, VII, VIII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que en fecha 05 de febrero del año 1917 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Carta Magna que cuenta con su última reforma al día 08 de mayo del año 2020, y establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y



Aguascalientes, Ags., a los 20 días del mes de julio del año 2020.

ASUNTO: DICTAMEN DE RESERVA.

organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, resaltando que la interpretación de tal derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

SEGUNDO. En fecha 04 de mayo del año 2015, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en conjunto con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, ésta última publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 07 de noviembre del año 2016, establecen que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la Información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, ello de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y podrá ser clasificada como reservada y por tanto, negarse el acceso a la misma, cuando se entregue expresamente con ese carácter por otro u otros sujetos obligados, así como cuando la difusión de la misma ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física. Lo anterior tal y como se muestra a continuación para su referencia:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

(...)

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)"

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS

"Artículo 69. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la Información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.



Aguascalientes, Ags., a los 20 días del mes de julio del año 2020.

ASUNTO: DICTAMEN DE RESERVA.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la Información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables; el acuerdo que clasifique la Información, deberá indicar al menos, lo siguiente:

(...)

Artículo 70. La clasificación de información reservada o confidencial, deberá realizarse conforme a lo siguiente:

A.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

III. Se entregue expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos obligados, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)"

TERCERO. En fecha 30 de junio de 2020, la Secretaría Particular del C. Gobernador del Estado mediante acuerdo de reserva número 002/20, determinó clasificar como información reservada toda aquella referente a los vehículos blindados destinados al C. Gobernador del Estado de Aguascalientes, haciendo valer para ello el supuesto de reserva previsto en el artículo 70 apartado A. fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

CUARTO. En virtud de lo expuesto, se analizaron las obligaciones legales que competen a esta Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes en materia de transparencia y acceso a la información pública, específicamente las derivadas del artículo 55 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en relación con las facultades que confiere el artículo 33 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, 4º fracción IV, 16 fracciones IV, VI, VII, VIII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, concluyendo que es conducente dictar el presente **Dictamen que reserva parcialmente el Acta de Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes número ROR-07-20, específicamente aquéllos apartados que contienen las características y especificaciones de la camioneta blindada que se destinará para uso del Titular del Ejecutivo Estatal, así como el apartado denominado "DESCRIPCIÓN" contenido en la cotización,**



Aguascalientes, Ags., a los 20 días del mes de julio del año 2020.

ASUNTO: DICTAMEN DE RESERVA.

en la requisición número 547/20 y en el pedido de compra número 372/20, (misma que en delante y para efectos del presente se denominará “LA INFORMACIÓN”), ello al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 101 párrafo segundo, 104, 106 fracción II y 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º primer párrafo, 11, 12, 69 y 70 apartado A. fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se determina procedente clasificar como **Información Reservada** toda aquella información que se haya entregado expresamente con el carácter de reservada o confidencial por otro u otros sujetos obligados, y/o aquélla cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; tal y como lo es “LA INFORMACIÓN” y de la cual conoce esta Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

Que es fundamental señalar que para determinar que “LA INFORMACIÓN” es clasificada como **información reservada**, debe ser parte de un análisis básico y objetivo consistente en que la divulgación de las características de la camioneta blindada que se destinará para uso del Titular del Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, tales como sus dimensiones, color, modelo, línea, nivel de blindaje, resistencia balística, espesor de cristales, espesor de acero y demás señales que permitan la identificación del vehículo, puede poner en riesgo la vida e integridad del C. Gobernador del Estado del Estado de Aguascalientes y de sus acompañantes, ya que dicha información puede ser utilizada por la delincuencia organizada, exponiéndose a que pudiesen ser atacados con un armamento superior al que pueda resistir el blindaje del vehículo. Lo anterior toda vez que, por la función que desempeña el C. Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes se convierte en un blanco público de ataques por parte de la delincuencia y grupos antagónicos a las acciones del Gobierno Estatal, las cuales no sólo dañarían su persona, si no atentarían en contra de la institución que representa en el Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, afectando la estabilidad política, institucional y de seguridad en el Estado, así como la trascendencia de sus actuaciones.

Que a fin de colmar lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 69 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se expone que la divulgación de “LA INFORMACIÓN” misma que conoce y resguarda la Dirección General de Adquisiciones en función de sus facultades, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ello en virtud de que “LA INFORMACIÓN” es del interés de los criminales y sus organizaciones, y por ende, la publicación de la misma,



Aguascalientes, Ags., a los 20 días del mes de julio del año 2020.

ASUNTO: DICTAMEN DE RESERVA.

colocaría a éstos en una posición de ventaja sobre el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes y sus acompañantes en los momentos en que la camioneta blindada se encuentre en uso, ya que al tener pleno conocimiento de las características del blindaje de dicho vehículo, ésto daría pauta a que lleguen a ser perseguidos, intimidados o vulnerados con armamento superior al que pueda resistir el nivel del blindaje. No obstante, es de resaltar que a su vez la seguridad del C. Gobernador del Estado de Aguascalientes salvaguarda la efectiva conducción de la Administración Pública Estatal, misma que de verse vulnerada por la delincuencia organizada, afecta sin duda el interés colectivo de que impere un estado de derecho, la convivencia pacífica y la preservación del orden social.

Que resulta necesario justificar que la divulgación de la información en cuestión, **importa un riesgo evidente que supera el interés público general de que se difunda**, pues lo que se pretende con la adquisición de la camioneta blindada que se destinará para uso del C. Gobernador del Estado de Aguascalientes, es preservar la vida, seguridad y salud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y no sólo de éste, sino a su vez de los servidores públicos y personas que en su caso le acompañen, pues la vida es un derecho humano fundamental y según dispone el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en virtud de lo anterior, es indudable que esta Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes cuenta con la obligación de proteger y garantizar tal derecho humano una vez visto que el riesgo es evidente y supera el interés público.

Esto es, la publicación de “**LA INFORMACIÓN**”, comprometería seriamente la vida, seguridad y salud de diversas personas físicas entre las que se encuentra el C. Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, actualizándose así lo dispuesto en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 apartado A, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, que **autoriza clasificar la información pública en reservada cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, o bien cuando dicha información sea entregada con tal carácter por otros sujetos obligados, tal y como lo es el presente caso.**

Que una vez expuesto lo anterior, es determinante **que la medida de clasificación de la información pública que se pretende realizar, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar perjuicio alguno**, en virtud de que **la publicación** de la información en comento, reportaría **un grado de satisfacción menor** sobre los derechos de acceso a la información y a la rendición de cuentas,



Aguascalientes, Ags., a los 20 días del mes de julio del año 2020.

ASUNTO: DICTAMEN DE RESERVA.

respecto del **grado de lesión** que representaría la **divulgación** de la misma, sobre los derechos fundamentales a la vida, la salud y la seguridad de diversas personas físicas, entre las que se encuentra el C. Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes.

Previo a exponer los términos en que se realizó el análisis de proporcionalidad, es necesario puntualizar que éste se efectuó partiendo de la siguiente consideración básica: los distintos motivos que se tienen para clasificar como reservada **“LA INFORMACIÓN”**, pueden en última instancia reducirse a uno solo, que es precisamente evitar que la difusión de dicha información pueda significar un riesgo a la vida, seguridad o salud de una persona física. En efecto, como se desprende de lo expuesto en líneas anteriores, el principal objeto que se busca con la clasificación de la información pública en referencia, es proteger la vida, salud y seguridad del C. Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes así como de sus acompañantes en el vehículo en cuestión.

Que en el análisis de proporcionalidad que a continuación se expone, únicamente se ponderarán por una parte, los derechos humanos de acceso a la información pública y a la rendición de cuentas, y por otra, el derecho a la vida, la salud y la seguridad.

Que en primer término es conducente establecer que, si bien es cierto que en una sociedad democrática resulta indispensable contar con un gobierno transparente que ejerza eficazmente los recursos públicos que le han sido asignados, y que esto necesariamente conlleva el deber de hacer pública **“LA INFORMACIÓN”**, **de igual forma es cierto que la vida, la salud y la seguridad son elementos de la dignidad humana, que conforman una esfera de bienes jurídicos básicos, cuyo grado de satisfacción condiciona, más que cualquier otro derecho y la posibilidad de goce efectivo de los demás derechos fundamentales.** Esto es, la vida, la salud y la seguridad son derechos fundamentales, que constituyen los presupuestos básicos, sin los cuales no es posible la titularidad y pleno disfrute de los demás derechos y libertades humanas. En efecto, y es que la falta de dichos bienes jurídicos, coarta seriamente la posibilidad de gozar cualquier otra clase de derecho o libertad fundamental.

Que como se adelantó, en el presente caso, se estima que los derechos a la vida, la salud y la seguridad desplazan en el presente caso a los derechos fundamentales de acceso a la información pública y a la rendición de cuentas. En sustento a dicha aseveración, vale señalar que el desarrollo pleno del ser humano está condicionado en mayor medida por el goce efectivo de los derechos a la vida, salud y seguridad, que por el disfrute de los derechos de acceso a la información pública y rendición de cuentas. **En consecuencia, el primer grupo de derechos señalados, constituyen el núcleo básico, sin el cual no podría imaginarse la posibilidad de gozar de los comprendidos en el segundo de ellos.**



Aguascalientes, Ags., a los 20 días del mes de julio del año 2020.

ASUNTO: DICTAMEN DE RESERVA.

Que también es preciso señalar que la negativa de acceso a la información pública en cuestión, constituye una **afectación parcial** sobre los derechos de acceso a la información pública y a la rendición de cuentas, que no llega a superar el **riesgo de destrucción absoluta o irreparable** de los derechos fundamentales a la vida, seguridad y salud del C. Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes y sus acompañantes cuando la camioneta blindada esté en uso. Asimismo, se estima que la medida de reserva resulta proporcional, toda vez que no existen medidas legales menos lesivas para alcanzar la efectiva protección de los derechos fundamentales a la vida, seguridad y salud.

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Se determina procedente reservar “**LA INFORMACIÓN**”, de la cual esta Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes es sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 101 párrafo segundo y 113 fracción V de la Ley General de Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 69 y 70 apartado A fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la clasificación de la información pública que se realiza por medio del presente instrumento **tendrá una vigencia de 5 años**, contados a partir de la firma del presente dictamen.

TERCERO.- El presente Dictamen no se aplicará de forma general a las solicitudes de acceso a la información pública que reciba la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, sino que se valorará su aplicación atendiendo a las circunstancias especiales que cada una de éstas presente.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 párrafo tercero y 110 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y apartado décimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la suscrita, será la funcionaria pública responsable de conservar la información que se reserva por medio del presente instrumento jurídico, según le corresponda, de acuerdo a las atribuciones y funciones que le han sido legalmente asignadas.

Así lo proveyó y firma en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a los veinte días del mes de julio del año 2020, la suscrita **C.P. Bertha Alicia Gallegos Rocha**, Directora General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Aguascalientes, Ags., a los 20 días del mes de julio del año 2020.

ASUNTO: DICTAMEN DE RESERVA.

del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 11, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en relación con lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXIV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y los diversos 4º fracción IV, 16 fracciones IV, VI, VII, VIII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.


C.P. BERTHA ALICIA GALLEGOS ROCHA


**DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**


C.P.P.- C.P. Juan Francisco Larios Esparza.- Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.
Lic. Miriam Arlet Novoa Jiménez. - Directora General Jurídica de la SAE. Mismo fin.